

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00600 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (pdf 14.1 cp. - segunda instancia) por medio de la cual asignó la competencia a este despacho judicial, observando que las diligencias cumplen con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho resuelve:

DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOHN ALBERTO ECHEVERRÍA LÓPEZ (Q.E.P.D.).

RECONOCER como único heredero al menor JOHN DAVID ECHEVERRÍA LEITON en calidad de hijo del causante quien actúa por conducto de su madre ROSALBA LAITÓN ALARCÓN como disponen los artículos 306 y 307 Código Civil; 54 y 491 numeral 1° del Código General del Proceso.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía según el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este trámite, incluyéndose por secretaría los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito en cumplimiento del artículo 108 Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

INCLUIR los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea conforme al parágrafo 1° y 2° artículo 490 del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

DEJAR establecido que en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea aparece inscrita el proceso de sucesión del mismo causante con CUI 11001-31-10-029-2020-00381-00 el cual se adelantó ante el Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C., pero la demanda fue retirada por auto del 09/04/2021 (pdf 10 cp.) para efectos de evitar futuras nulidades frente a la

competencia por factor de conexidad como dispone el artículo 522 del Código General del Proceso.

INFORMAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de viento (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con el mismo conforme al artículos 490 del Código General del Proceso, 844 del Estatuto Tributario y 49 del Decreto Distrital 807 de 1993. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado FRAN ALEXANDER DÍAZ MONGUÍ en su calidad de apoderado judicial de del heredero JOHN DAVID ECHEVERRÍA LEITON, en los términos del mandato conferido y los artículos 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y 74 del Código General del Proceso.

ORDENAR al abogado FRAN ALEXANDER DÍAZ MONGUÍ que inscriba una dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados y desde allí genera las actuaciones procesales correspondientes, en cumplimiento del deber reglamentario que le asiste conforme el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso, el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, el artículo 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión en cumplimiento de los artículos 7° y 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e9168542a1309b038ebc8b6ae40eefcb7677982468c0f9c47cf4e58fb0c8f**

Documento generado en 19/08/2022 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>